

(b) La orden dispondrá que la publicación ~~se haga~~ sea efectuada una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la Isla de Puerto Rico.

La orden dispondrá, además, que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del edicto, ~~se le dirija~~ sea dirigida al demandado, por correo certificado o servicio similar de entrega personal con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada, al lugar de su última residencia conocida, ~~a no ser que se justifique por.~~ Si mediante declaración jurada, fuere acreditado que a pesar de los esfuerzos realizados, con expresión de éstos, no ha sido posible localizar residencia alguna conocida del demandado, ~~en cuyo caso,~~ el tribunal excusará el cumplimiento de esta disposición.

(c) El contenido del edicto ~~deberá constar~~ constará de la siguiente información siguiente:

(1) título - Emplazamiento ~~por~~ mediante Edicto

(2) sección y sala del Tribunal de Primera Instancia

(3) número del caso

(4) nombre del demandante

(5) nombre del demandado a emplazarse ser emplazado

(6) naturaleza ~~del pleite~~ de la reclamación

(7) nombre, dirección y número de teléfono del abogado del demandante

~~(8) nombre de la persona que expidió el edicto~~

~~(9) fecha de expedición~~

(10) ~~(8)~~ término de treinta ~~(30)~~ días, dentro del cual la persona así

emplazada deberá contestar la demanda, según ~~se dispone en~~ la Regla 10.1, y advertencia a los efectos de que si no ~~contesta la demanda radicando~~ presenta el original de la contestación su alegación ante el tribunal correspondiente, con copia a la parte demandante, ~~se le anotará~~ será anotada la rebeldía y ~~se le~~ el tribunal dictará sentencia concediendo el remedio solicitado y que en Derecho proceda sin más citarle ni oírle.

(d) Si la demanda fuere enmendada en cualquier fecha anterior a la ~~de~~ la comparecencia del demandado que hubiere sido emplazado ~~por edictos~~ mediante edicto, dicha demanda enmendada ~~deberá ser~~ ser notificada en la forma dispuesta por la regla del emplazamiento aplicable al caso.

~~En el caso de demandados ausentes de Puerto Rico, el demandante podrá sustituir la notificación por edicto con la entrega personal al demandado, de copias de la demanda y del emplazamiento.~~

~~El diligenciamiento de dicho emplazamiento se hará a tenor de lo dispuesto en la Regla 4.3.~~

#### Regla 4.6 Emplazamiento a demandados desconocidos

~~Cuando se trate~~ El emplazamiento de demandados desconocidos su emplazamiento se hará por edictos será efectuado mediante edicto de conformidad con lo dispuesto en la Regla 4.5, dándose dando cumplimiento sustancial a dichas disposiciones en todo lo posible.

#### Regla 4.7 Emplazamiento a un no domiciliado Jurisdicción sobre un no domiciliado y su emplazamiento

(a) Cuando la persona a ser emplazada no tuviere su domicilio en Puerto Rico, el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico

tendrá jurisdicción ~~personal~~ sobre dicha persona, como si ~~se tratara de~~ fuere un domiciliado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si el pleito o reclamación surgiere como resultado de dicha persona:

(1) haber efectuado por sí o por su agente, transacciones de negocio dentro de Puerto Rico; o

(2) haber participado, por sí o por su agente, en actos torticeros dentro de Puerto Rico; o

~~(3) haberse envuelto en un accidente mientras, por sí o por su agente, maneja un vehículo de motor en Puerto Rico; o~~

~~(4)~~ (3) ~~haberse envuelto~~ haber estado involucrado en un accidente en Puerto Rico en la operación, por sí o por su agente, de un negocio de transportación de pasajeros o carga en Puerto Rico, o entre Puerto Rico y Estados Unidos, o entre Puerto Rico y un país extranjero, o el accidente ocurriere fuera de Puerto Rico en la operación de dicho negocio cuando el contrato ~~se~~ hubiere sido otorgado en Puerto Rico; o

~~(5)~~ (4) ser dueño o usar o poseer, por sí, o por su agente, bienes inmuebles sitos en Puerto Rico; o

~~(b) En tales casos el emplazamiento se hará de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 4.5.~~

(5) haber realizado un acto u omisión que permita al tribunal ejercer jurisdicción sobre la persona en cualquier pleito o reclamación por cualquier fundamento que no sea incompatible con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.

(b) En los casos bajo esta regla, el demandante deberá alegar hechos suficientes

de los cuales el tribunal pueda inferir razonablemente que existe jurisdicción sobre el demandado. El tribunal podrá dictar una orden disponiendo que el emplazamiento sea efectuado de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 4.4, 4.4.1 y 4.5.

#### Regla 4.8 Prueba del diligenciamiento

La persona que diligencie el emplazamiento presentará en el tribunal la constancia de haberlo ~~hecho~~ efectuado, dentro del plazo concedido a la persona emplazada para comparecer. Si el diligenciamiento ~~hubiere sido hecho~~ efectuado por un alguacil, su prueba consistirá en una certificación al efecto; y si por una persona particular, ésta consistirá en su declaración jurada.

En caso de que la notificación del emplazamiento ~~se haga por edictos~~ fuere efectuada mediante edicto, se probará será acreditada su publicación mediante la declaración jurada del administrador o agente autorizado del periódico, acompañada de un ejemplar del edicto publicado, y de una declaración jurada acreditativa de haberse depositado en el correo constancia suscrita por el abogado de la parte reclamante de que remitió debidamente copia del emplazamiento y de la demanda.

En los casos de emplazamientos comprendidos en las Reglas 4.4.1, 4.5 y 4.7 ~~se presentará~~ deberá ser presentado, además, el acuse de recibo del demandado. La omisión de presentar prueba del diligenciamiento no surtirá efectos en cuanto a su validez. La admisión o renuncia bajo juramento por el demandado o su comparecencia hará innecesaria tal prueba.

#### Regla 4.9 Enmienda

En cualquier momento, a su discreción y en los términos que crea justos, el tribunal puede permitir que se enmiende la enmienda

de cualquier emplazamiento o la constancia de su diligenciamiento, a menos que ~~se demuestre~~ fuere demostrado claramente que de así hacerlo ~~se perjudicarían~~ resultarían perjudicados sustancialmente los derechos esenciales de la parte contra quien ~~se expidió~~ fuere expedido el emplazamiento.

## CAPITULO III DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES

### REGLA 5 LAS ALEGACIONES PERMITIDAS

#### Regla 5.1 Alegaciones

Las alegaciones ~~permitidas serán una~~ serán denominadas demanda, y ~~una~~ contestación, ~~una~~ reconvención, y ~~una~~ réplica a la misma, ~~una~~ demanda contra coparte, y ~~una~~ contestación a la misma, ~~una~~ demanda contra tercero, ~~demanda de~~ intervención, y las contestaciones, réplicas y dúPLICAS. ~~si una persona que originalmente no era una de las partes es emplazada de acuerdo con lo dispuesto por la Regla 12, y una contestación de dicho tercero si éste hubiere sido emplazado. No se permitirá ninguna otra alegación, pero el tribunal podrá exigir que se presente una réplica a una contestación o a una contestación de tercero.~~

#### Regla 5.2 Pleito por estipulación de hechos

Cuando exista una controversia que pueda dar lugar a un pleito, las partes, sin necesidad de presentar alegaciones, podrán presentar al tribunal una estipulación de hechos ~~acompañada de una declaración jurada~~ acreditativa de que existe una controversia real y efectiva entre ellas y de que dicha estipulación ~~se presenta~~ es presentada de buena fe para que el tribunal determine los derechos de las partes. Si el tribunal ~~determinare~~ determina que existe dicha controversia, los procedimientos ~~se regirán~~ estarán regidos por estas reglas.

### REGLA 6 NORMAS GENERALES PARA LAS ALEGACIONES

#### Regla 6.1 Solicitud de remedio

Una alegación que exponga una solicitud de remedio, ~~ya sea una demanda,~~ ~~reconvención,~~ ~~demanda contra coparte,~~ o

~~demanda contra tercero~~, contendrá (1)(a) una relación sucinta y sencilla de ~~la reclamación demostrativa~~ los hechos demostrativos de que el peticionario tiene derecho a un remedio y (2)(b) una solicitud del remedio a que crea tener derecho. ~~Se podrán solicitar~~ Podrán ser solicitados remedios alternativos o de diversa naturaleza.

## Regla 6.2 Defensas; modo de negar

La parte expondrá en términos sucintos y sencillos sus defensas contra cada reclamación interpuesta y admitirá o negará las aseveraciones en que ~~descanse~~ descansa la parte contraria.

Si por tratar de hechos que no pueden ser constatados dentro del término concedido para contestar, no tuviere el conocimiento o información suficiente para formar opinión en cuanto a la veracidad de alguna de las aseveraciones expuestas, lo hará así constar y ello tendrá el efecto de una negación. La parte que así procediere vendrá obligada a investigar la veracidad o falsedad de la aseveración negada y a enmendar su alegación dentro del término que fije el tribunal en la conferencia inicial, conforme a lo dispuesto en la Regla 37.1(a) y (b) en o antes de la fecha señalada para la conferencia con antelación al juicio. Si la alegación no fuere enmendada, las aseveraciones así negadas serán consideradas admitidas.

Las negaciones impugnarán en lo sustancial las aseveraciones que ~~se niegan~~ sean negadas. Cuando el que hace una alegación intente de buena fe negar solamente una parte de una aseveración, o una condición a una aseveración, especificará aquella parte de ella que sea cierta y ~~material~~ pertinente y negará el resto. La parte podrá negar específicamente cada una de las aseveraciones o párrafos de la alegación ~~precedente~~, o podrá negar, en forma general, todas las aseveraciones o

párrafos de dicha alegación, con excepción de aquellas aseveraciones o párrafos que ella admita expresamente; pero si la parte se propone negar de buena fe todas las aseveraciones expuestas en dicha alegación ~~precedente~~, podrá hacerlo mediante una negación general, sujeto a lo establecido en la Regla 9.

### Regla 6.3 Defensas afirmativas

Al responder a una alegación ~~precedente~~, las siguientes defensas deberán ~~expresarse~~ ser expresadas afirmativamente: (a) transacción, (b) aceptación como finiquito, (c) laudo y adjudicación, (d) asunción de riesgo, (e) negligencia, (f) exoneración por quiebra, (g) coacción, (h) impedimento, (i) falta de causa, (j) fraude, (k) ilegalidad, (l) falta de diligencia, (m) autorización, (n) pago, (o) exoneración, (p) cosa juzgada, (q) prescripción adquisitiva o extintiva, (r) renuncia y (s) cualquier otra materia constitutiva de excusa o de defensa afirmativa. Cuando la parte denomine equivocadamente una defensa como una reconvencción, o una reconvencción como una defensa, el tribunal, si así fuere de justicia y bajo los términos que estime apropiados, considerará la alegación como si hubiere sido correctamente denominada.

### Regla 6.4 Consecuencias de no negar

Las aseveraciones contenidas en cualquier alegación que requiera una alegación respondiente y que no ~~se refieran~~ estén referidas al monto de los daños, se tendrán por serán consideradas admitidas si no ~~se negaron~~ fueren negadas en la alegación respondiente.

Las aseveraciones contenidas en una alegación que no requiera ni admita una alegación respondiente, ~~se tendrán por~~ serán consideradas negadas o explicadas.

Regla 6.5 La alegación debe ser concisa y directa;  
inconsistencia

(a) Cada aseveración en una alegación será sencilla, concisa y directa. No ~~se exigen~~ serán exigidas fórmulas técnicas para la redacción de las alegaciones o mociones.

(b) Una parte podrá exponer su reclamación o defensa en dos o más formas, alternativa o hipotéticamente. Cuando ~~se hicieren~~ fueren hechas dos o más exposiciones en la alternativa, y una de ellas, de ~~haberse~~ haberla hecho independientemente, fuere suficiente, la alegación no ~~se considerará~~ será considerada insuficiente por el hecho de que lo fueren una o más de las exposiciones alternativas. Una parte podrá también formular cuantas reclamaciones o defensas tuviere, aunque fueren inconsistentes. Todas las exposiciones ~~se harán~~ estarán sujetas a lo dispuesto en la Regla 9.

~~Regla 6.6 Interpretación de las alegaciones~~

~~Todas las alegaciones se interpretarán con el propósito de hacer justicia.~~

COMENTARIO

El contenido de esta regla fue incorporado a la Regla 1 de este cuerpo procesal.

Regla 6.7.6 Normas sobre prórrogas

Las prórrogas ~~se concederán~~ serán concedidas únicamente en circunstancias meritorias que superen el rigor crítico del juez, orientado siempre hacia el cumplimiento de los términos, elemento vital de la pronta y justa decisión de los casos.

## REGLA 7 LA ASEVERACION DE MATERIAS ESPECIALES

### Regla 7.1 Capacidad

No es necesario aseverar la capacidad de la parte para demandar o ser demandada, la autoridad de una parte para demandar o ser demandada en una capacidad representativa, ni o la existencia legal de una persona jurídica que se ~~hiciera~~ fuere incluida como parte. Cuando una parte deseare controvertir la existencia legal de otra, la capacidad de cualquier otra parte para demandar o ser demandada, o la autoridad de una parte para demandar o ser demandada en una capacidad representativa, lo aseverará específicamente y afirmará aquellos pormenores que estuvieren dentro de su peculiar conocimiento.

### ~~Regla 7.2 Fraude, error o estado mental~~

~~En todas las aseveraciones de fraude o error, las circunstancias que constituyen el fraude o error deberán exponerse detalladamente. La malicia, intención, conocimiento y cualquier otra actitud o estado mental de una persona puede aseverarse en términos generales.~~

### COMENTARIO

El contenido de la Regla 7.2 de 1979 resulta innecesario conforme la Regla 6.1, que requiere una relación de hechos demostrativos del derecho a un remedio. Esta regla ni la Regla 6.1 prevé el abandono de alegaciones generales ("notice pleading"). Una vez sean aportados suficientes hechos demostrativos que justifiquen la concesión de un remedio, no será necesario mantener el requisito de alegaciones específicas ("code pleading") que requería la Regla 7.2 de 1979 en cuanto a alegaciones de fraude, error o estado mental.